



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	MARIA CECILIA PENAGOS CARO
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 225 00
Asunto	ORDENA REQUERIR

1. A través de memorial radicado el día nueve (09) de agosto de dos mil trece (2013) la entidad accionada indicó que del proceso de caracterización efectuado al núcleo familiar de la accionante se desprendió que toda vez que la misma se encuentra afiliada al Régimen Contributivo de Salud no es procedente acceder a su solicitud de Ayuda Humanitaria.

2. De la respuesta emitida por la entidad, se encuentra que ésta desconoce los pronunciamientos jurisprudenciales¹ del Tribunal en lo Constitucional, que ha expresado que la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, debe realizar el respectivo estudio de las verdaderas condiciones socioeconómicas del solicitante, no solo a nivel de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, sino también educacional, nutricional, económico y afectivo, a fin de ponderar con fundamentos más allá de presunciones legales, como lo sería la afiliación al Régimen Contributivo en Salud, la viabilidad o no de entregar la ayuda humanitaria que se petitiona, en tanto y en cuanto, la sola afiliación no podría entenderse que el desplazado haya superado su estado de vulnerabilidad, en tal sentido ha indicado la Corte Constitucional:

“(…) Con relación al registro en la base de datos del FOSYGA se ha establecido por vía jurisprudencial que el ingreso al mercado laboral por una persona desplazada, y por ende al régimen contributivo de aseguramiento en salud: (i) no le quita la condición de desplazado, ni (ii) le puede hacer perder el derecho a acceder al sistema de salud, en las condiciones que satisface el derecho a la población desplazada.”

Así, no resulta ajustado al ordenamiento jurídico presumir que de la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, se pueda derivar que se posea una capacidad de auto sostenimiento, que desvirtué la continuidad de situación de indefensión y vulnerabilidad de la población desplazada, son necesarios otros criterios objetivos y acreditar circunstancias fácticas más detalladas, que permitan inferir que efectivamente la desplazada ha logrado estabilizarse económicamente y solventar su mínimo vital.

3. Bajo estos argumentos, considera necesario el Despacho ordenar a la accionada, hacer un verdadero proceso de caracterización, no solo teniendo en cuenta la afiliación al régimen contributivo de salud, sino otros factores a fin de verificar verdaderamente sus condiciones de vulnerabilidad.

4. La parte resolutive de la sentencia proferida el día **dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013)**, consagra:

“F A L L A

PRIMERO: NIÉGUESE LA SOLICITUD DE ENTREGA INMEDIATA DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA.

SEGUNDO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA CECILIA PENAGOS CARO, IDENTIFICADA CON CC. 43.490.884, VULNERADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

TERCERO: ORDÉNASE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DE QUIEN HAGA SUS VECES, QUE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, REALICE EL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN AL NÚCLEO FAMILIAR DE LA ACCIONANTE CON EL FIN DE VERIFICAR

¹ Sentencia T-179/10, Acción de Tutela en Materia de Desplazamiento Forzado- Procedencia excepcional, Presunción de la Buena Fe-Desplazados internos. Orden a Acción Social de otorgar de manera completa y oportuna todos los componentes de la ayuda humanitaria de emergencia, Referencia: expedientes T – 2.448.853 y T – 2.452.567, Acción de Tutela instaurada por Orfelina Giraldo Navarro y Angélica María Díaz Lozano en contra de Acción Social, Magistrado Ponente: Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, 12 de marzo de 2010

LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, ACTUALMENTE DE QUIENES CONFORMAN SU GRUPO FAMILIAR.

CUARTO: ORDÉNASE QUE FINALIZADO EL PROCESO, PROCEDA DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES**, A RESPONDER POR ESCRITO A LA ACCIONANTE, SI TIENE DERECHO O NO A LA ENTREGA DE LAS AYUDAS SOLICITADAS, Y EN CASO DE ESTO SER PROCEDENTE, DEBERÁ SEÑALAR LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE LE HARÁ ENTREGA EFECTIVA DE LAS AYUDAS, ACATANDO LOS TURNOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD PARA LA ENTREGA DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA Y EN UN PERIODO DE TIEMPO OPORTUNO Y RAZONABLE. LA ANTERIOR RESPUESTA DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA Y NOTIFICADA. ADICIONALMENTE LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS** DEBERÁ BRINDARLE A LA ACCIONANTE EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORAMIENTO NECESARIO PARA QUE PARTICIPE EN LOS DEMÁS COMPONENTES DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA

QUINTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA ANTERIOR DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SEXTO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SÉPTIMO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**”

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director del área de gestión social y humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas **O QUIEN HAGA SUS VECES**, con el objeto de que inicie el proceso de caracterización al núcleo familiar de la accionante, no solo teniendo en cuenta su afiliación al régimen contributivo de salud, sino otros factores a fin de verificar verdaderamente sus condiciones de vulnerabilidad.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
